

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO, EN LO SUCESICO "INVIES", REPRESENTADO POR JANETH SOCORRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR OTRA PARTE, CRISPIN DE LA TORRE ALMENDARIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINA "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**Declara "INVIES":**

- a) Que forma parte de la administración pública estatal, de conformidad con los artículos 3°, fracción II, inciso a), 51 y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de San Luis Potosí.
- b) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión, creado por el decreto legislativo noventa y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de mayo de 2004.
- c) Que es representado por Janeth Socorro López Hernández, quien acredita su carácter como Directora General y representante legal, con el nombramiento expedido a su favor por el Consejo de Administración del Instituto de Vivienda del Estado mediante sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2018, por la cual se le confirió el cargo con el que se ostenta. Documento que se protocolizó el 22 de marzo de 2018, en el instrumento notarial 14,903, libro 315, ante la fe Alfonso José Castillo Machuca, Notario Público Treinta y seis, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, e inscrito ante el Instituto Registral y Catastral el 09 de abril de 2018, bajo el folio electrónico SC1-20831.
- d) Que las erogaciones que se deriven de este contrato estarán sujetas a la suficiencia y disponibilidad de recursos públicos establecidos en la partida presupuestal: **044300121404100014152**
- e) Que se encuentra regido por las disposiciones contenidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en su ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.
- f) Que para cumplir con los fines de este contrato, requiere de la contratación temporal de los servicios de "EL PRESTADOR", conforme al esquema fiscal de honorarios asimilables de sueldos y salarios, establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y no causarán Impuesto al Valor Agregado, conforme a la legislación aplicable.

- g) Que señala como domicilio legal para efectos de este contrato, el ubicado en las Fuentes 110, colonia del Valle, código postal 78200, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**I. Declara EL PRESTADOR:**

- a) Que es una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción.
- b) Declara ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con Registro Federal de Contribuyente:
- c) Que cuenta con número de seguridad social
- d) Señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en:
- e) Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.**- "INVIES" celebra con el "EL PRESTADOR" un contrato de honorarios asimilables a sueldos y salarios por tiempo determinado, por lo que este último, se obliga con "INVIES" a prestar sus servicios consistentes en: **Oficial de Albañilería en CD Satélite.**

Dada la naturaleza de este contrato y la temporalidad del mismo, se establece expresamente que, los servicios contratados por "INVIES", bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como funciones o actividades catalogadas a personal de base o de naturaleza burocrática,

**SEGUNDA.**- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en favor de "INVIES" con esmero y eficiencia, en las oficinas oficiales de este último, así como en aquellos lugares que "INVIES" le determine, tomando en consideración la naturaleza del servicio prestado.

**TERCERA.**- "INVIES" cubrirá a "EL PRESTADOR" la cantidad trimestral de \$22,774.57 (Veintidós mil setecientos setenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), menos la cantidad correspondiente a la retención de Impuesto sobre la Renta, pagadero mediante transferencia bancaria en trece semanas vencidas por la cantidad de \$1,751.89 (Mil setecientos cincuenta y un pesos 89/100 M.N.), quedando obligado "EL PRESTADOR" a firmar las constancias de pago de honorarios que correspondan.

"EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto, salvo pacto expreso y por escrito celebrado por las partes.

**CUARTA.**- "EL PRESTADOR" solicita a "INVIES" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

**QUINTA.-** "INVIES" y "EL PRESTADOR" estipulan expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado e improrrogable, esto es, del 01 de julio al 30 de septiembre del 2021, quedando sujeto en todo momento a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En caso de agotarse la disponibilidad presupuestal que origina este contrato, se dará por terminado el mismo de forma automática, sin que tal condición implique una responsabilidad laboral o administrativa por parte de "INVIES"

**SEXTA.-** "EL PRESTADOR" se sujetará y observará de forma obligatoria, las disposiciones administrativas y legales que rijan a "INVIES", de manera que, en términos de los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 1º y 3º, fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, adquiere la categoría de servidor (a) público (a), con todas las responsabilidades y obligaciones que la prestación del servicio conlleve.

En caso de incumplimiento a los servicios prestados, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "INVIES", con independencia de las sanciones legales que llegaren a determinarse por parte de la autoridad competente.

**SÉPTIMA.-** Durante el tiempo de la relación contractual, "INVIES" otorgará los beneficios de seguridad social a "EL PRESTADOR", tomando en consideración la naturaleza o riesgos de los servicios contratados, por lo que para este efecto, se tomarán en consideración los términos y lineamientos que al efecto establezca el Instituto Mexicano del Seguro Social en la materia.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en que "EL PRESTADOR" prestará sus servicios a "INVIES" en un horario comprendido de: 8:00 hrs a 13:00 hrs y de 14:00 hrs a 17:00 hrs de Lunes a Viernes y Sábados de: 08:00 hrs a 13:00 hrs, con descanso los domingos de cada semana.

**NOVENA.-** Para efectos administrativos y de control, "EL PRESTADOR" se encuentra obligado a registrar o firmar la entrada y salida de sus servicios, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta en la prestación del mismo, cuya circunstancia se tomará en consideración al momento de emitir el pago correspondiente.

**DÉCIMA.-** Bajo ninguna circunstancia, "EL PRESTADOR" podrá reclamar horas extras o concepto adicional a lo expresamente estipulado en la cláusula TERCERA de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR" se abstendrá de prestar sus servicios en favor de "INVIES", en los días de descanso obligatorios establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como en aquellos que el propio "INVIES" le determine la suspensión de actividades oficiales.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR" percibirá en concepto de vacaciones, una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados, con una prima del 25% (veinticinco por ciento) sobre los salarios correspondientes a las mismas, teniendo en consideración que la prestación del servicio es de carácter determinado y sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.** "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar sin la autorización expresa de "INVIES" los datos y resultados obtenidos por los servicios, objeto de este contrato, ya sea a través de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otro medio.

**DÉCIMA CUARTA.** Es pacto expreso entre las partes que "INVIES" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos, los cuales son de manera enunciativa, mas no limitativa:

- a) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- c) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "INVIES" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.
- d) Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "INVIES" en el plazo establecido.
- e) Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "INVIES" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- f) Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "INVIES".

**DÉCIMA QUINTA** Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.** Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosi, San Luis Potosi, el 01 de julio del 2021.

POR "INVIES"

---

JANETH SOCORRO  
LÓPEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR"

---

CRISPIN DE LA TORRE  
ALMENDARIZ

TESTIGOS:

---

LIC. JOSE ISIDRO  
BÁRCENAS DÍAZ  
DIRECTOR JURÍDICO

---

LIC. JAIME MACIAS-OVIEDO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO 'INVIES', REPRESENTADO POR JANETH SOCORRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, CRISPIN DE LA TORRE ALMENDARIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA 'EL PRESTADOR', EL CUAL CONSTA DE 5 FÓJAS POR SU ANVERSO, INCLUIDA ÉSTA.